



SE LLO QVARTO, VENTTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Alonso Carrero Coracho y
Nedgaren. Ve no a esta villa en nombre y
en virtud de poder que con la solemnidad de
cerania presento y furo de d.º Francisco de
yos y Llamas. Adm. or. gual de la Encom. da
de noxatalla y p.º or. perpetuo de la villa
de Lehecin y ve no a esta ante m.º en
la mejor forma que por d.º. lugar aya
y v.º por juicio de d.º. acción o d.º. que
me compete. De que procedo v.º enoan
rezerario. Dijo. que con el motivo de ha
como fundado esta m.º villa en la for
ma y v.ºo acostumbrado para la Eleccion
General de p.ºos que anualmente celebra
haviendo llegado a la m.º Ele.º de Cava
de sus individuos, y siendo nombrado por uno
v.ºo con los demas que los otros Cava
de los Capitulares tubieron a bien, le cupo a
m.º parte la suerte de dho Empleo. En
cuya consecuencia, y hallandose impracticable
de tomar personalmente la posesion
y siendo previo que esta tenga efecto.
A m.º. suplico que haciendo el poder
por presentado se sirva mandar se
me de la posesion del Empleo men